

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

3454

LA EQUIVALENCIA DEL TRIGO EN SU CAMBIO POR PAN Y HARINA

Dispuesto por la Superioridad que en los cambios de trigo rija la equivalencia estricta según precios y clases, a fin de que no haya dudas en estas equivalencias se hace saber que los precios durante el actual mes de Diciembre son los siguientes:

TRIGOS CORRIENTES

De la Rioja Alta quintal métrico 48'30 pesetas.
 De la Rioja Baja id. 48'80 id.

HARINA PANADERA

En toda la provincia quintal métrico 69 pesetas.

PAN FAMILIAR

En toda la provincia Kilo 65 céntimos.

De consiguiente 100 Kilos de trigo de la Rioja Alta equivalen a 70 Kilos de harina panadera o a 74'30 Kilos de pan y 100 Kilos de la Rioja Baja equivalen a 70'72 Kilos de harina panadera o a 75 Kilos de pan familiar.

Será de cuenta del labrador el pago del cánón que el Servicio Nacional del Trigo cobra a todo vendedor.

Logroño 3 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe.—Enrique de la Lama.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3503

AGUINALDO PRO COMBATIENTE

Se recuerda el cumplimiento exacto de la Orden del Gobierno General de 20 de noviembre último B. O. número 399, siendo los Ayuntamientos los únicos organismos autorizados para la recogida en metálico y en especie aportados con este fin, encargando a las alcaldías impidan toda cuestación que intente realizarse con independencia de las mismas, comunicándose por el medio más rápido las infracciones que adviertan a lo dispuesto en la citada Orden del Gobierno General y en mi circular inserta en el B. O. de la provincia del día 30 de dicho mes de noviembre en la que se reitera la prohibición expresa y terminante de no permitir ninguna otra suscripción con la misma finalidad fuera de los Ayuntamientos.

Logroño, 7 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco ¡Arriba España!— El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Junta provincial del Subsidio Pro Combatiente

3455

En el B. O. del Estado del día primero del corriente se insertan dos importantes Ordenes del Gobierno General,

por la primera de las cuales se dispone que *carecerán del derecho al subsidio las esposas de los combatientes que contrai-gan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquellas con sus padres o familiares; y resolviendo por la segunda citada Orde que el recargo del 10 por ciento establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 comprenderá igualmente a las «quinielas» y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en círculos y casinos.*

Las dos citadas disposiciones se publicarán íntegramente en el próximo número del B. O. de la provincia para conocimiento de las Juntas Municipales del Subsidio pro Combatientes, a las cuales encargo extremen su celo y vigilancia para el más exacto cumplimiento de las mismas.

Logroño, 3 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco: ¡Arriba España!— El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

3501

Los padrones correspondientes al mes actual deben ser remitidos antes del día 12

La obligación de pagar los padrones dentro del mes a que corresponden deberá observarse *si excusa alguna*, en las cuentas correspondientes a este mes de diciembre, de tal forma que no se autorizará a partir del 1.º de enero próximo el pago de padrones correspondientes al año actual, para facilitar esto las Juntas Municipales activarán todo lo posible la formación de sus respectivos padrones con objeto de que pueda realizarse el pago a partir del día 15 y estén por completo satisfechas las nóminas antes de las próximas fiestas de Navidad.

Las Juntas Municipales vienen obligadas a remitir los padrones del mes actual antes del día 12 de los corrientes, y la justificación o sea las nóminas firmadas por los beneficiarios así como los reintegros que tengan necesidad de hacer para formalizar este servicio, deberán enviarse a esta Junta sin excusa ni pretexto alguno dentro de este mismo mes, previniendo a las citadas Juntas que serán personalmente responsables del incumplimiento o retraso de este servicio que se harán a su costa por un comisionado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Logroño, a 7 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

El recargo sobre las quinielas, apuestas en Frontones, juegos de billar y demás lícitos en Casinos y Centros de recreo

3500

En mi Circular de 3 del corriente llamaba la atención respecto de dos importantes Ordenes aclaratorias dictadas

por el Gobierno General, en una de las cuales se amplían los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto creador del Subsidio Pro Combatiente a las quinielas y toda clase de apuestas que se realicen en Frontones y demás Centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás licitos en Círculos y Casinos.

Reitero a las Juntas municipales del Subsidio la obligación en que se hallan de extremar su celo y vigilancia para que inmediatamente se aplique en sus respectivos Municipios el recargo que se establece en la citada disposición y ejerzan una fiscalización eficaz y constante para que no se eluda por nadie el pago de estos recargos y los demás comprendidos en los apartados del citado precepto, haciendo frecuentes inspecciones a todos los establecimientos donde se vendan o consuman artículos y productos recargados con este gravamen, a fin de que las recaudaciones que se obtengan en lo sucesivo acusen un aumento constante y progresivo.

Logroño 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

Administración de Justicia

3468

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 157 del año en curso, contra Modesta Domingo Millán, por faltas contra el orden público, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra la denunciada Modesta Domingo Millán, ya determinada y circunstanciada anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra el orden público, siendo Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Modesta Domingo Millán como autora de una falta contra el orden público, a la pena de cincuenta pesetas de multa y represión y pago de las costas producidas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Y para que conste y remittir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, elevando de notificación a la condenada Modesta Domingo Millán, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colas,

3463

Don José María Morrás Lacalle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, en nombre y representación de don Javier Cortázar Valgañón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cirueña, por el Procurador don Guillermo Silvano Gil Martínez, contra la sucesión hereditaria de don Mateo Cañas Ruiz de Gopegul, en reclamación de siete mil pesetas de principal y dos mil cien pesetas de intereses, he acordado por auto de doce de los corrientes el emplazamiento de las partes y entre los demandados el menor de edad don Aniano Cañas Valgañón, cuyo representante legal se desconoce, por lo que se emplaza por medio del presente, al representante legal del menor citado Aniano Cañas Valgañón, para que en el término de nueve días se presente en estos autos por medio de Abogado y si no lo hace en esta forma se le hará en dicho momento entrega de las copias de la demanda para que pueda contestarla dentro de los seis días que preceptúa el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete = Segundo Año Triunfal.—E/ José M. Morrás.—Ante mí: P. H., Claudio Pérez.

REQUISITORIA

3468

Beazcochea Santamaría, Eusebio, hijo de José y de María, nacido en Panzares, Juzgado municipal de Viguera, provincia de Logroño, de 30 años de edad, estado casado, de profesión mecánico y cuyas señas personales se desconocen, el cual estuvo al servicio del molino harinero del pueblo de Tejada del Tietar (Caóceres) hasta que se inició el Movimiento Nacional, de cuyo pueblo desapareció ignorándose su actual paradero; comparecerá ante el Comandante Juez de Plasencia (Caóceres) don Pedro Jiménez Rocio, en el plazo de treinta días a contar del de la fecha, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Plasencia, 4 diciembre 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Jiménez Rocio.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cu 808

3494

Ante la proximidad del curso de Alférecas provisionales de Ingenieros anunciado por Orden de 28 de noviembre último (B. O. número 403), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de enero próximo será de ocho mil pesetas.

Burgos 3 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de diciembre de 1937. Número 411).

SECCION DE MARINA

Organización

3448

Por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se dispone la organización de una Sección de Marina dentro de la Intendencia General que ejerza las funciones propias de su especialidad, proponiendo al Mundo lo conducente a la realización de los servicios logístico-industriales administrativos de la Marina, imprimiendo a éstos el dinamismo y unidad indispensables en los actuales momentos y adaptandolos al espíritu que preside la estructuración del Nuevo Estado.

Corresponderá en consecuencia a dicha Sección el informe y propuesta al Mundo de cuantas resoluciones hayan de dictarse en materia de haberes de todas clases del personal de la Armada, adquisiciones de material, ejecución de los servicios de vestuario, transportes, viveres, combustibles y abastecimientos en general, a cuyo fin recabará de la Intendencia General del Ejército las oportunas autorizaciones para el suministro de las materias y efectos cuya producción se halle actualmente requisada, siguiendo en cada caso las instrucciones emanadas a este fin del Estado Mayor de la Armada.

Como la realización de estas funciones requiere imperiosamente la inmediata ordenación uniforme y centralizada de las operaciones de contabilidad, la referida Sección actuara en todo caso con el carácter de organismo contratizador de los servicios económico-administrativos y de contabilidad de la Marina Militar.

Burgos 30 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 1 de diciembre de 1937.—Número 407).

Juicio contradictorio

La Orden General del Departamento del 24 de Octubre último, dice como sigue:

«A petición de don Angiel Suances Pifeiro, Capitán de Navío de la Armada y Juez Instructor del expediente de Juicio Contradictorio para la concesión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando al Teniente del Navío don Alfredo Lostau Santos, y dotación de presa del Crucero Canarias, que marinó el buque apresado «Mar Cantábrico», se publica lo siguiente: «Que este expediente tiene su origen en la Orden General del Departamento Marítimo de El Ferrol, del día 19 de Marzo de 1937, que, copiado a la letra, dice textualmente:

Visto el parte de campaña rendido por el Comandante del Crucero Canarias, relativo al apresamiento de la Montonave «Mar Cantábrico», que conducía armas y municiones para los rebeldes y voluntarios para las fuerzas militares de estas mismas, en el cual considera de su deber hacer resaltar la pericia, el valor y serenidad demostrados por el Teniente de Navío Lostau y personas a órdenes que constituyó la dotación y presa de dicho buque y que a su valiente y decidida actuación, puede decirse, que única y exclusivamente se debe el que di-

cho buque haya alcanzado el puerto sin pérdida alguna de su valioso cargamento; considerando que el Teniente de Navío, Lostau, se hizo cargo del buque apresado en condiciones sumamente difíciles, como se observa leyendo los respectivos partes de campaña, ya que en varias bodegas se habían producido incendios y la circunstancia de ir en ellas cargamento de proyectiles de artillería y materias explosivas e inflamables, así como la de que el buque hacía agua, todo lo cual revela la existencia de un riesgo gravísimo que fué afrontado por el expresado Teniente de Navío con el evidente propósito de sobreponerse a él mismo, sin preocuparse de salvar su vida y si solamente de salvar el preciado cargamento que la nave conducía; considerando: Que los hechos expuestos parecen reunir todos los requisitos necesarios para constituirlos en la calificación de heroicos y pudieran por ello estar comprendidos en el Grupo de acciones extraordinarias que, según los Estatutos de la Orden, puede dar derecho a la Cruz de San Fernando, vengo en acordar la apertura del Juicio contradictorio prevenido para el ingreso del Teniente de Navío Lostau, en la Militar Orden de San Fernando, sin perjuicio de lo demás que proceda respecto a la dotación de presa mencionada.

Tomadas las declaraciones que previene el artículo 45 del Reglamento aprobado por R. D. de 5 de Julio de 1920, y antes de dar a V. E. el informe sobre lo que resulte de lo actuado, elevo el presente escrito, por si en atención al artículo antes citado, a bien disponer su inserción en la Orden General del Departamento, exhortando a todos los señores Generales, Jefes y Oficiales y demás personal que desee sportar ante el Juez que suscribe cuanto sepa, bien a favor o en contra sobre los méritos contraídos por el expresado Teniente de Navío, Lostau, en el plazo de ocho días, a partir de su publicación y poder el Juez Instructor que suscribe contar con el mayor número de datos posibles, para informar a su superior Autoridad, suplicando a V. E. tenga a bien enviar a este Juzgado un ejemplar de la citada Orden para unir al expediente.

Ferrol, 10 de octubre de 1937.
—El Capitán de Navío Juez Instructor, Angel Suances.—Lo que de Orden de S. E. se publica para conocimiento y efectos.—Ferrol, 24 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de E. M., P. O., Trinidad Matres.—Lo que de Orden de S. E. de fecha 26 del actual se publica en el BOLETIN OFICIAL.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de diciembre de 1937. Número 408).

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS PARA 1938

Los Ayuntamientos que al final se detallan, no han enviado a pesar de las Circulares y comunicaciones de esta Administración, los documentos cobratorios de Territorial para el año de 1938 que se expresan, y como quiera que han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios, se les advierte nuevamente a todos los que se encuentran en descubierto que, si no los remiten dentro de los cinco días contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se les impondrá al Alcalde y Secretario respectivo una multa de 50 a 100 pesetas según la importancia del Municipio, y con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles otras mayores responsabilidades, como son la designación de comisionados y el importe del primer trimestre, pues desde el mes de septiembre en que se insertaron los cupos en el BOLETIN OFICIAL han tenido tiempo más que suficiente para efectuar el servicio, sobre todo, aquellas Corporaciones que no han tenido variación alguna en sus líquidos imponibles y que por lo tanto, la labor queda reducida a la copia de los del año actual.

Logroño, 7 diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Ayuntamientos que no han remitido ni el Reparto ni el Padrón

- Agoncillo
- Albelda
- Alesón
- Alfaro
- Anguiano
- Arnedillo
- Bañares
- Canales
- Cárdenas
- Cellarigo
- Cervera
- Corera
- Ozcourrita
- Foncea
- Forzaleche
- Fuenmayor
- Haro
- Hornos
- Manjarrés
- Medrano
- Rabanera
- Santurde
- Sojuela
- Torremontalvo
- Villavelayo
- Zarratón

Ayuntamientos que no han remitido el Reparto

- Arenzana de Arriba
- Arnedo
- Casalarreina
- Galbarruli
- Lumbreras
- Molinos
- Nájera

- Navarrete
- Quel
- Redal (El)
- Santurdejo
- San Vicente
- San Román
- Tirgo
- Villamediana

Ayuntamiento que no ha remitido el Padrón

Mansilla

3456

Relación de los Alcaldes y Secretarios a quienes les han sido impuesta por esta Delegación la multa de 25 pesetas por no haber cumplido, dentro de los plazos reglamentarios y otros varios que les han sido concedidos, con la obligación que les imponen los artículos 92, 108 y 190 del vigente Estatuto de Recaudación, expidiendo las certificaciones que les tienen interesadas los Recaudadores de la Hacienda Pública.

Ayuntamiento de Alesanco

Alcalde: Don Severino Beotegui.
Secretario: Don Antonio Díez del Corral.

Ayuntamiento de Canales de la Sierra

Alcalde: Don José María García del Valle.
Secretario: Don Manuel Almazán.

Ayuntamiento de Forzaleche

Alcalde: Don Adrián Truchuelo.
Secretario: Don Lorenzo Medrano.

A cuyos señores se notifica que de no efectuar el ingreso en el Tesoro Público de las indicadas multas, dentro del plazo de quince días, se expedirán contra los mismos las reglamentarias certificaciones de apremio.

Logroño, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración Municipal

ANUNCIO

3285

Que habiendo sido formada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones,

Igea, 20 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Sáez Benito.

ANUNCIO

3352

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se

anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Cervera del Río Alhama, 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.

EDICTO

3298

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Poyales, 20 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Reinares.

EDICTO

3369

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Pañares 5 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Marcelo González.

EDICTO

3444

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Leiva, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Santiago Corcuera.

EDICTO

3482

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Matute, 5 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sáez.

SUBASTA

3479

El día 20 de diciembre próximo y horas de las diez y diez y media se celebrarán en la Sala de Reuniones de esta Junta vecinal, las subastas que se expresan a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.

De 200 estéreos, gruesa y 200 ramaje de roble, que se obtendrán por limpia entresaca en el monte «Ezquerri», en 500 pesetas.

De 100 estéreos de brzo en el mismo monte, en 50 pesetas.

Quintanar de Rioja, 30 de noviembre de 1937.—El Alcalde pedáneo, Andrés Bolinaga.

SUBASTA

3514

El próximo día 16 a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa de Ayuntamiento la subasta de 120 pinos descabados por los vientos en el término «Los Carras Bajas», que cubican 51.813 metros cúbicos y tasados en 1.589.70 pesetas.

Los pliegos se presentarán reintegrados con política de 450 pesetas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ortigosa de Cameros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Torres.

SUBASTA

3482

A las once horas del día 19 del actual en primera subasta y el 26 del mismo a la misma hora en segunda, en su caso, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y alcoholes durante el año de 1938 en la cantidad de 5.500 pesetas, bajo el pliego de condiciones y tarifas sobrantes en la Secretaría municipal.

Matute, 5 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sáez.

EDICTO

3301

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tricio, 20 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Clemente Pérez.

EDICTO

3400

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán inter-

ponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Badarán, 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Evaristo Lacalle.

EDICTO

3483

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tobía, 5 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Pedro Alesanco.

EDICTO

3428

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el reparatamiento Contribución territorial y industrial y de de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Zarratón noviembre de 1937.—El Alcalde, Isidro Velez.

EDICTO

3307

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Bergasillas, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Hera.

ANUNCIO

3425

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Homilla, 30 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Cipriano Fernández.

ANUNCIO

3299

Que habiendo sido formada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al próximo ejer-

cicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Ventrosa, 16 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Aretio.

EDICTO

3346

Deviendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Larriba a 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible)

Secretaría de Guerra

ORDENES MILITARIZACIÓN Revisión

3477

Como del estudio de las diferentes órdenes de movilización y concentración correspondientes a los reemplazos actualmente en filas se deduce que no rigen las mismas excepciones para los obreros que trabajan en las diversas factorías y empresas lo que ha producido cierta confusión en su cumplimiento, aprovechada por algunos en su beneficio propio y con grave perjuicio de los intereses generales del país, y muy especialmente de los primordiales de la guerra, se hace precisa una revisión completa y de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, dispongo lo siguiente:

1.º Quedan anuladas todas las excepciones concedidas hasta la fecha de esta Orden, continuando, sin embargo, en sus puestos, con carácter provisional, cuantos estuvieren en la situación de militarizados, sea cualquiera la índole del trabajo o cometido que desempeñen actualmente.

2.º En el plazo de treinta días los dueños, gerentes y administradores de fábricas, talleres ó empresas de cualquier naturaleza y

los jefes de oficinas, centros o dependencias que tengan obreros o empleados en dichas condiciones, elevarán a las Autoridades que después se señalan relaciones juradas, haciendo constar los nombres de aquéllas y los cometidos que desempeñan, con la necesaria claridad y especificación, para evitar toda clase de dudas; y las aludidas Autoridades remitirán tales documentos al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, acompañando informe en el que hagan constar cuáles de los obreros o empleados que figuran en cada relación jurada consideran imprescindibles e insustituibles por la especialidad de su cometido.

3.º Las Autoridades ante las que se han de presentar las relaciones juradas son: Los Jefes de fabricación de los respectivos Ejércitos, para las fábricas y talleres que no tengan conexión con Intendencia, y las empresas mineras; la Intendencia General del Ejército, para las que con ella tengan relación; el Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, para las de este ramo, y los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado, por conducto de las Autoridades superiores de los respectivos Departamentos en la localidad, para los Centros y dependencias de aquéllas.

4.º Para complemento de la finalidad perseguida con la revisión señalada en esta Orden, los Excmos. Señores Generales de Ejército, Cuadro de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, dispondrán la creación, en cada provincia de su territorio, de Comisiones Inspektoras compuestas de un representante de la Autoridad Militar, otro del Delegado de Orden público, un Jefe de la Comandancia de Ingenieros y el Jefe de la Caja de Recluta, o un delegado suyo. Estas Comisiones comprobarán la necesidad de las excepciones solicitadas y ya concedidas, dando cuenta a la Autoridad Militar correspondiente de los casos injustificados, así como de las denuncias comprobadas.

5.º Los infractores de esta Orden serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º La presente Orden empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de diciembre de 1937.—Número 410).